

C O N S I D E R A N D O :

Que la temporada invernal y particularmente las festividades de Carnaval y Semana Santa propician una extraordinaria afluencia humana hacia los balnearios del Cantón y la consiguiente necesidad de adoptar medidas tendientes a garantizar un ambiente social de bienestar, regocijo, seguridad y paz colectivas, en orden a promover y fomentar el turismo nacional y foráneo.

Que corresponde a la Municipalidad de Salinas organizar las actividades y manifestaciones de orden público relacionados con el uso de la playa, vías públicas, Higiene Ambiental, comercio ambulante y eventos sociales, artísticos y deportivos.

E X P I D E :

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LAS ACTIVIDADES RELACIONADAS CON EL TURISMO EN LA TEMPORADA INVERNAL Y EN LAS FESTIVIDADES DE CARNAVAL Y SEMANA SANTA, EN EL CANTON SALINAS.

Art. 1.- La temporada invernal en el Cantón Salinas es el período comprendido entre el segundo domingo de Diciembre y el cuarto domingo de Abril de cada año.

Art. 2.- La Municipalidad de Salinas, mediante programa especial organizado para el efecto, declarará inaugurada la temporada invernal, el segundo domingo de Diciembre de cada año y de igual manera la clausura de la misma el cuarto domingo de Abril.

Art. 3.- La Comisión de Turismo elaborarán el Programa Turístico Invernal con sesenta días de anticipación a la fecha de la apertura de la temporada, el mismo que deberá ser sometido al estudio y aprobación de la I. Corporación.

Para la ejecución de tales programas la Municipalidad de Salinas podrá coordinar acciones o suscribir convenios con personas naturales o jurídicas competentes, previo informe de la Comisión Municipal de Turismo.

Art. 4.- El programa a que se refiere el Artículo anterior deberá incluir las siguientes actividades:

- a) Eventos artísticos, culturales, sociales y deportivos, acordes con la naturaleza y tradición de las festividades de Carnaval y Semana Santa, con la participación de Centros Educativos, Sociales, Deportivos, Barriales y Comunitarios.
- b) Campañas y concursos de higiene y ornato de barrios o sectores.
- c) Campaña a favor de la sensibilización de la "Conciencia Turística" en la comunidad Salinense, mediante la difusión de conceptos, normas de conducta y actitudes que fortalezcan el convencimiento de que Salinas es una excepcional ciudad balneario, polo de desarrollo y destino ideal para el turista nacional y del mundo.

Art. 5.- Prohíbese, de manera terminante, el juego de carnaval, en lugares públicos, mediante el uso de líquidos como agua, bebidas gaseosas o alcohólicas, polvos, harinas o cualquier sustancia impropias.

Quien contravenga estas disposiciones será detenido por agentes de Policía Nacional, de la Comisión de Tránsito o Inspectores Municipales y sancionados por el Comisario Municipal con penas de 1 a 3 días de prisión y multa de 1 a 3 salarios mínimos vitales.

Si la violación del presente artículo se comete desde edificios altos donde no sea posible identificar al infractor se aplicará a los propietarios o copropietarios de los inmuebles, sanciones equivalentes de 5 hasta 10 Salarios Mínimos vitales y en caso de reincidencia, de 10 a 20 Salarios Mínimos vitales generales.

Art. 6.- Prohíbese, la instalación de todo tipo de vallas, letreros y pancartas en los espacios de playas y vereda del Malecón de Salinas.

Para el estricto cumplimiento de esta disposición la Municipalidad de Salinas, a través de la Comisión de Turismo, coordinará acciones con la Capitanía del Puerto y la DIGMER.

Art. 7.- Queda terminantemente prohibido, durante la temporada Invernal, estacionar buses de transporte público en lugares no autorizados por la Municipalidad de Salinas. La Comisión de Tránsito retirará los vehículos que hubieren violado esta disposición y aplicará las sanciones de Ley.

Art. 8.- Se prohíbe la circulación de vehículos pesados por el Malecón de la ciudad de Salinas. Exceptuándose los tanqueros de agua y e ductores.

Art. 9.- Prohíbese el estacionamiento de todo tipo de vehículos al pie de la vereda del Malecón, durante los días feriados de la temporada invernal. La Comisión de Tránsito hará cumplir esta disposición.

Art. 10.- El Concejo Cantonal podrá ordenar el cierre de vías y/o la peatonización de ellas para los efectos de la realización de los eventos programados en Carnaval y Semana Santa, a petición del señor Presidente del Concejo y previo informe de la Comisión de Turismo.

Art. 11.- Queda terminantemente prohibido conducir por la playa cualquier tipo de vehículo, motorizado o no.

Art. 12.- Prohíbese llevar a la playa cualquier especie de mascotas o en general de animales domésticos.

Art. 13.- Se prohíbe el ingreso a la playa de vendedores de la índole que fuere ya sea que expendan sus artículos en triciclos, carretillas, cajas, fundas y charoles. La Comisaría Municipal se encargará de reprimir, con oportunidad y máximo rigor todo intento de contravenir esta disposición, decomisando los artículos en venta y los artefactos utilizados.

- Art. 14.- Prohíbese arrojar en la playa basuras, desperdicios orgánicos, envases, tapas y en general todo tipo de desecho que atente contra la higiene y la salud públicas y el decoro de la ciudad.
- Art. 15.- Prohíbese, de manera terminante, llevar a la playa en ollas o cualquier utensilio de cocina, alimentos preparados para el propio consumo o para la venta al público.
- Art. 16.- No podrá consumirse bebidas alcohólicas en exceso en las playas de los balnearios del Cantón Salinas, quien lo hiciere será sancionado por la autoridad competente.
- Art. 17.- Cualquier individuo, del sexo que fuere, cuyo aspecto acuse estado de embriaguez y represente una amenaza para el decoro público, será conducido a la cárcel más próxima, por los agentes del orden y la autoridad competente aplicará la sanción respectiva.
- Art. 18.- Quien protagonizare en la playa actos que ofendan la moral y/o que atente contra el orden, la paz y las buenas costumbres, será reducida a prisión por los agentes del orden y severamente sancionado de acuerdo a la Ley.
- Art. 19.- La Comisión de Turismo, con el asesoramiento de la Dirección de Planeamiento Urbano, determinará una zona para la instalación de carpas y organizará su utilización.
- Art. 20.- Prohíbese la instalación de carpas cerradas en la playa de Salinas.
- Art. 21.- Todo establecimiento, sin excepción, que expendá comidas preparadas y bebidas, deberá estar provisto de servicios higiénicos adecuados y sus propietarios colaborarán con la higiene pública, permitiendo el acceso a ellas de toda persona que los solicitare.

Tales locales Comerciales deberán instalar en sus soportales, depósitos de basura adecuadas para uso público y serán responsables del aseo del área frontal que les corresponde.

El incumplimiento de estas disposiciones serán sancionadas, por la Comisaría Municipal, con multas hasta de 3 salarios mínimos vitales, en conformidad con la gravedad de la infracción.

En caso de reincidencia, el establecimiento sufrirá la clausura provisional o definitiva.

La Dirección Municipal de Higiene Ambiental informará, de manera periódica a la Comisión de Turismo y a la Presidencia del Concejo acerca de la observancia de estas disposiciones.

Las Comisarías Municipales juzgarán las contravenciones determinadas en la presente Ordenanza. Exceptuarse las infracciones de tránsito y de Policía Nacional.

- Art. 22.- Todos los departamentos de la Administración Municipal colaborarán para la difusión, implementación y

cumplimiento de las disposiciones constantes en la presente Ordenanza.

Art. 23.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación y se aplicará a partir del inicio de la temporada invernal de 1.994 - 1.995.

Dado y firmado en Salinas, a los veinticuatro días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro

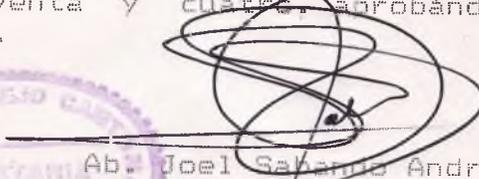
Dr. Luis E. Cadena Castillo
PRESIDENTE DEL I. CONCEJO

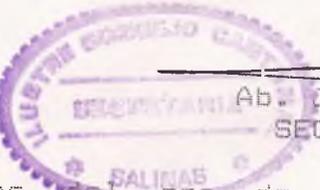

Ab. Joel Sabando Andrade
SECRETARIO MUNICIPAL

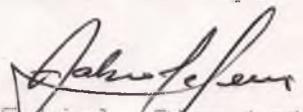


CERTIFICACION: La Ordenanza que antecede fue discutida y aprobada en las sesiones Ordinarias celebradas el veintiuno y veinticuatro de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, aprobándose inclusive la redacción en esta última.

Salinas, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, siendo las diez horas, conforme lo dispone el Art. 128 de la Ley de Régimen Municipal, pásese la presente Ordenanza al señor Presidente del Concejo para su Sanción. NOTIFIQUESE.-


Ab. Joel Sabando Andrade
SECRETARIO MUNICIPAL




Fabiola Pino León
VICEPRESIDENTA DEL I. CONCEJO

PROVEYO Y FIRMO el Decreto que antecede la señora Fabiola Pino León, Vicepresidenta del I. Concejo Cantonal de Salinas, a los treinta días del mes de Noviembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas.


Ab. Joel Sabando Andrade
SECRETARIO MUNICIPAL



RAZON: Salinas, al primer día del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las once horas, Notifíquese en el Decreto que antecede al señor Doctor Luis Cadena Castillo, Presidente del I. Concejo Cantonal de Salinas, en persona informó Lo Certifico.-

Dr. Luis E. Cadena Castillo
PRESIDENTE DEL I. CONCEJO
CANTONAL DE SALINAS


Ab. Joel Sabando Andrade
SECRETARIO MUNICIPAL



SANCION: Salinas, a los dos días del mes de Diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, a las diez horas, de conformidad con el Art. 72 numeral 31 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, habiendo observado el trámite de ley sancionó la presente Ordenanza. PUBLIQUESE